

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO FONDEPES



VISTO: RESOLUCIÓN N°022-2024-DIGENIPAA, Informe N°193-2025-FONDEPES/DIGENIPAA-UFE del 07 de febrero del 2025 y el INFORME TECNICO LEGAL N°001-2025-FONDEPES/DIGENIPAA/UFE/RBCL-RKRM del 07 de febrero del 2025, relacionado a la modificación parcial de la resolución que aprueba el Expediente Técnico para la IOARR denominado: "REMODELACIÓN DE POZAS PARA CULTIVO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS, OFICINA ADMINISTRATIVA Y AMBIENTE DE RESIDENCIA; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) CENTRO ACUÍCOLA PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA" con CUI: 2559533, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado al rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de sus funciones de la entidad.

Además, precisa que, dicho expediente técnico debe formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria. Asimismo, en el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF prevé que: "En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria";

Que, el numeral 29.8) del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, define que: *“El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”*; y en el numeral 29.11) del artículo 29°, del mismo cuerpo normativo, se prevé que: *“El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria”*;

Que, el Anexo N° 1 denominado: “Definiciones” contenido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conceptúa al expediente técnico como *“el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementario”*;

Que, por otra parte, en los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33° de la Directiva N° 001-2019- EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones” aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, refieren que la ejecución física de las inversiones se inicia con la aprobación del expediente técnico; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones, en esta línea, las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión;

Que, asimismo, con relación a la vigencia de los expedientes técnicos, la citada directiva contempla, en el numeral 34.1 del artículo 34, lo siguiente: *“(…) 34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución”*;

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que mediante la RESOLUCIÓN N° 022-2024-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 05 de diciembre del 2024, se aprobó el Expediente Técnico para la IOARR denominada: **“REMODELACIÓN DE POZAS PARA CULTIVO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS, OFICINA ADMINISTRATIVA Y AMBIENTE DE RESIDENCIA; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) CENTRO ACUÍCOLA PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA”** con CUI: 2559533, con un presupuesto total de **S/ 2,433,177.21 Soles (Dos millones cuatrocientos treinta y tres mil ciento setenta y siete con 21/100 soles)** incluido IGV; debiendo tener presente que el referido monto incluye el 8% para la supervisión de la IOARR, que según el consultor contratado corresponde a S/180,235.35 Soles;

Que, de los antecedentes previamente citados, se verifica que la elaboración del expediente técnico del IOARR: **“REMODELACIÓN DE POZAS PARA CULTIVO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS, OFICINA ADMINISTRATIVA Y AMBIENTE DE RESIDENCIA; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) CENTRO ACUÍCOLA PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA”** con CUI: 2559533, fue encargada a la Consultora ROXANA KARIN LLONTOP CAICEDO, a través de la Orden de Servicio N°00577-2024;

Que, mediante Informe N°000214-FONDEPES/DIGENIPAA-UFI de fecha 30 de enero del 2025, la Unidad Funcional de Infraestructura, informa a esta Dirección precisando que el Artículo 1° de la RESOLUCIÓN N° 022-2024-FONDEPES/DIGENIPAA, que aprueba el monto total de la obra, incluye también el monto de la supervisión de obra, conforme lo

detalla dicha resolución; por lo tanto, solicita la revisión del acto resolutorio a fin de continuar con los trámites que corresponden;

Que, en atención a ello, esta Dirección mediante Memorando N°000353-2025-FONDEPES/DIGENIPPA de fecha 04 de febrero de 2025, solicita a la Unidad Funcional de Estudios, que cumpla con revisar dicho acto resolutorio, debiendo informar a través de un informe sustentatorio, sobre los hechos que motivarán la aprobación de costo de la obra y el costo de la supervisión de obra;

Que, dando cumplimiento a dicho documento, la Unidad Funcional de Estudios mediante Informe N°000193-2025-FONDEPES/DIGENIPPA-UFE de fecha 07 de febrero de 2025, informa que efectivamente en el sexto y séptimo considerando, así como en el Artículo 1° de la RESOLUCIÓN N° 022-2024-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 05 de diciembre del 2024, se ha considerado erróneamente como monto total del proyecto, la suma de **S/2,433,177.21 Soles (Dos millones cuatrocientos treinta y tres mil ciento setenta y siete con 21/100 Soles)** incluido IGV, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario; dicho monto incluye el costo de la supervisión de obra, debiéndose diferenciar los costos del proyecto a ejecutarse y el costo de la supervisión de la obra; ello conforme se ha sustentado en el INFORME TECNICO LEGAL N°001-2025-FONDEPES/DIGENIPAA/UFE/RBCL-RKRM del 07 de febrero de 2025, elaborado por la especialista Rosario Blanca Caceres Lopez y Rocio Karina Romero Matos, quienes dan su opinión técnica y legal favorable para la modificación parcial del referido acto resolutorio; sobre el cual la Unidad Funcional de Estudios hace como suyo en todo el contenido de dicho informe, a fin de que el mismo sea modificado en dichos extremos;

Que, teniendo en consideración lo solicitado por la Unidad Funcional de Estudios a través de los referidos informes sustentatorios; y habiendo realizado la verificación a la documentación de la referida resolución que aprueba el expediente, se identificó que, efectivamente en el sexto y séptimo considerando, así como en el Artículo 1° del mencionado acto resolutorio, se ha precisado que el presupuesto total determinado del proyecto, al mes de noviembre de 2024 es de S/2,433,177.21 Soles (Dos millones cuatrocientos treinta y tres mil ciento setenta y siete con 21/100 Soles), incluido IGV, monto total que incluye el costo de la supervisión de obra, que representa el 8% del total del presupuesto; sin embargo al ser un monto estimado sugerido por el consultor responsable de la elaboración del expediente técnico, se recomienda su modificación parcial, de la siguiente manera:

SUBPRESUPUESTO	PRECIO
Obras provisionales	102,834.23
Estructuras	286,397.77
Arquitectura	343,297.37
Instalaciones eléctricas	594,021.85
Instalaciones sanitarias	264,509.42
Costo directo	1,591,060.64
Gastos generales (10.00%)	159,106.06
Utilidades (10.00%)	159,106.06
Sub total	1,909,272.76
Impuesto (IGV 18%)	343,669.10
Total, presupuesto	2,252,941.86

Que, de acuerdo a lo expuesto y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal a), del numeral IV del Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 056-2023-FONDEPES/J, y en consideración al informe técnico-legal sustentado por la Unidad Funcional de Estudios, corresponde expedir la Resolución de Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola que apruebe la modificación parcial del acto resolutorio que aprueba el Expediente Técnico del proyecto antes mencionado, en el extremo del presupuesto de obra.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el sexto y séptimo considerando, así como el Artículo 1° de la parte resolutoria de la RESOLUCIÓN N°022-2024-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 05 de diciembre de 2024, en el extremo del presupuesto de obra, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1°.-** Aprobar el Expediente Técnico del IOARR: "REMODELACIÓN DE POZAS PARA CULTIVO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS, OFICINA ADMINISTRATIVA Y AMBIENTE DE RESIDENCIA; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) CENTRO ACUÍCOLA PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA”, CON CUI: 2559533, cuyo monto total determinado a noviembre de 2024 es de **S/ 2,252,941.86 Soles (Dos millones doscientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y uno con 86/100 Soles), incluido IGV**, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, para ser convocado bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, de conformidad con el sustento técnico aportado en el INFORME N°000193-2025-FONDEPES/DIGENIPAA-UFE de fecha 07 de febrero de 2025, por la Unidad Funcional de Estudios de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola; cuyos argumentos se encuentran señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Se ratifica en los demás contenidos de la Resolución N° 022-2024-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 05 de diciembre de 2024.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad Funcional de Infraestructura la elaboración de los Términos de Referencia y/o Requerimientos Técnicos Mínimos necesarios para la ejecución del proyecto; y, posteriormente derivarlos a la Oficina General de Administración para que proceda con la contratación correspondiente.

Artículo 4°.- La Unidad Funcional de Infraestructura deberá disponer lo necesario a fin de que se incorpore y registre en el Invierte PE la inversión objeto de la presente Resolución.

Artículo 5°. - Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Funcional de Estudios y a la Unidad Funcional de Infraestructura, para los fines que correspondan.

Artículo 6°.- Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese